

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

CVE-2012-6727 *Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos de aprobación provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales efectuados en Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 8 de marzo de 2012, los citados acuerdos se elevan a definitivos.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 17 del R.D.L. 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones.

Contra los mismos, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 6, REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Modificación de la Ordenanza Fiscal N.º 6, reguladora del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos. Se modifica el artículo 4 de la misma, que queda redactado conforme al siguiente detalle:

"BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.

1.- La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	IMPORTE TRIMESTRAL (EUROS)
Prestación del servicio en:	
Epígrafe 1º	
A) Viviendas familiares	24,66
Epígrafe 2º	
A) Hoteles	
Hasta 20 plazas hoteleras	102,75
A partir de 20 plazas hoteleras	287,70
B) Hostales pensiones, casas de huéspedes y demás Centros de naturaleza análoga.	102.75
Epígrafe 3º: Establecimiento de restauración	
A) Cafeterías, Pubs, Bares y Tabernas	106.86
B) Restaurantes	110,97

MARTES, 22 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 98

Epígrafe 4º: Establecimientos de alimentación:	
A) Supermercados, economatos y cooperativas	164,40
B) Ultramarinos, pescaderías, carnicerías y similares	102,75
Epígrafe 5º: Otros locales industriales mercantiles	
A) Centros oficiales y entidades bancarias	41,10
B) Centros oficiales mercantiles	41,10
C) Grandes almacenes	328,80
D) Locales no expresamente Tarifados	54,80
E) Talleres	123,30
F) Grandes empresas:	
De 100 a 500 trabajadores	493,20
De 501 en adelante	739,80
Epígrafe 6º: Despachos profesionales y colegios:	
A) Por cada despacho	41,10
B) Colegios	41,10"

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 14,
REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 14, reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos. Se modifican los artículos 5 y siguientes de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos, que quedan redactados conforme al siguiente detalle:

“Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. Constituirá la base de la presente exacción, la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir; concretándose en materia de urbanismo y en cuanto a la expedición de licencias de obras ó de edificación, apertura ó instalación cuando se trate de la primera utilización de los edificios, modificación de los mismos y apertura de establecimientos, en el coste real y efectivo de la obra, proyecto, vivienda, local, apertura ó instalación objeto de licencia.

2. La Tarifa a aplicar es la siguiente:

Epígrafe Primero: Certificaciones del Padrón de habitantes del municipio.

1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad: 2,00 €.
2. Certificaciones de convivencia y residencia: 2,00 €.

Epígrafe Segundo: Certificaciones de acuerdos y documentos:

1. Certificados de documentos ó acuerdos municipales: 3,00 €.

Epígrafe Tercero: Documentos expedidos por las oficinas municipales.

Visado o compulsas de documento (c.u.): 1,00 €.

Epígrafe Cuarto: Certificaciones catastrales.

1. Por certificaciones catastrales literales, por cada documento expedido: 5,00 €.

Se incrementará en 5,00 € por cada uno de los bienes inmuebles a que se refiere el documento.